REF: PROCESO DE CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL.
DEMANDANTE: ALICIA MEDINA DE CERVANTES Y RODRIGO CERVANTES HERRERA.
DEMANDADO: MARIA JOSE GUTIERREZ MAESTRE
RAD: 47-798-40-89-001-2023-00093-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 16:58, DENTRO DEL HORARIO HÁBIL LABORAL JUDICIAL, LA APODERADA DEL EXTREMO DEMANDANTE ENVIÓ MEMORIAL DE NOTIFICACIÓN A LA DEMANDADA MEDIANTE LA EMPRESA DE MENSAJERÍA -SERVIENTREGA- CON FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2023 RECIBIDA POR EL DEMANDADO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE, VENCIDO LOS TÉRMINOS DE LEY, LA DEMANDA NO FUE CONTESTADA POR EL EXTREMO DEMANDADO, NI PRESENTÓ EXCEPCIONES DE MÉRITO.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO DE CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL.
DEMANDANTE: ALICIA MEDINA DE CERVANTES Y RODRIGO CERVANTES HERRERA.
DEMANDADO: MARIA JOSE GUTIERREZ MAESTRE
RAD: 47-798-40-89-001-2023-00093-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°0063 DEL IV TRIMESTRE DE 2023

Vencida la etapa de la litiscontestación, teniendo en cuenta que la parte demandada no contestó dentro del término de traslado y no presentó excepciones de mérito, es menester, a fin de decretar y practicar las pruebas solicitadas por las partes procesales al interior del proceso y en aras de no afectar los derechos fundamentales de las mismas, como quiera que dichas pruebas sólo se pueden practicar en audiencia mediante la oralidad.

De conformidad con lo anterior, se procederá en atención a lo dispuesto en el Artículo 392 del C.G.P., a realizar en una sola audiencia la práctica de las actividades previstas en los Artículos 372 y 373 C.G.P, en lo pertinente, citando a las partes para la audiencia de la referencia para el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las 10:00 a.m por la plataforma Teams.

Igualmente, en atención a lo dispuesto por los Artículos 372 y 392 del C.G.P. se decretará en este mismo auto las pruebas pedidas por las partes y las

que de oficio consideradas por el despacho, como se dispondrá en líneas postreras, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda, así:

- PODER OTORGADO A LA SUSCRITA PARA ACTUAR
- ACTA DE CONCILIACIÓN DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2023
- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA MENOR EMELY SOFIA CERVANTES GUTIERREZ
- REGISTRO CIVILES DE NACIMIENTOS DE LOS SEÑORES ALICIA MEDINA DE CERVANTES Y RODRIGO CERVANTES HERRERA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda, así:

- Guardó silencio.

PRUEBAS TESTIMONIALES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- Solicita el testimonio de la señora **KARELLY BALLESTEROS BARRIOS**, mayor vecina y domiciliada en EL Barrio Villa Mary, Telf. 3106534868.
- Solicita el testimonio del señor **ÁNGEL ANAYA BARRIOS**, mayor de edad, quien reside en el Barrio Pueblo Nuevo del Municipio de Tenerife, puede ser contactado en el Teléfono No. 323-6454210.

PRUEBAS DE OFICIO:

En vista que se hace necesario por parte del despacho contar con pruebas en el plenario como lo son:

a) La capacidad económica de la señora **MARIA JOSE GUTIERREZ MAESTRE.**

b) Las deudas o deducciones económicas que debe cumplir la señora **MARIA JOSE GUTIERREZ MAESTRE** para poder responder frente a las obligaciones económicas u alimentarias que tenga a su cargo.

c) La capacidad económica de los señores **ALICIA MEDINA DE CERVANTES Y RODRIGO CERVANTES HERRERA.**

d) Las deudas o deducciones económicas que deben cumplir los señores **ALICIA MEDINA DE CERVANTES Y RODRIGO CERVANTES HERRERA,** para poder responder frente a las obligaciones económicas u alimentarias que tenga a su cargo.

Por ello, en aras de no afectar los derechos fundamentales de las partes procesales, como quiera que dichas pruebas sólo se pueden practicar en audiencia inicial mediante la oralidad, se decretan de oficio estas pruebas a fin de que se alleguen en la diligencia.

PRUEBA INTERROGATORIO DE PARTE- DE OFICIO:

De acuerdo con el Artículo 372, el juez, en la audiencia inicial, una vez surtida la etapa de conciliación, debe interrogar oficiosa, obligatoria y exhaustivamente a demandantes y demandados.

Este es un deber ineludible del funcionario, que se entronca directamente con el contenido del numeral 4 del Artículo 42 –pues el juez está obligado a emplear sus poderes oficiosos para verificar los hechos alegados–, se busca con dicha prueba bajo la concepción del CGP no sólo cumplir exclusivamente con la función de extraer la confesión, sino también la de

obtener de cada parte la versión de los hechos que interesan al asunto, pues son ellas quienes mejor los conocen, con la idea de valorarla y tenerla en cuenta según dicten las reglas de apreciación racional de la prueba (último inciso del artículo 191).

Por ello, el mismo día, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 a.m, una vez terminada la etapa de conciliación pero antes de que se produzca la fijación del litigio y el subsecuente decreto de las restantes pruebas, se iniciará el interrogatorio de parte a los señores **MARIA JOSE GUTIERREZ MAESTRE, ALICIA MEDINA DE CERVANTES, y RODRIGO CERVANTES HERRERA**, y adicionalmente se oirán los testimonios de los señores **KARELLY BALLESTEROS BARRIOS** y **ÁNGEL ANAYA BARRIOS,** conforme a lo anteriormente expuesto, dado que el producto de ella se ha de convertir en elemento determinante del contenido de esas otras fases.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

1. **FIJAR** como fecha y hora para la celebración en una sola audiencia para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 C.G., para el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 a.m, en la Sala de Audiencias del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, a través del aplicativo de la plataforma Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo ingresar a través de este link, así:

   https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTc2ZDVmM2MtNTFkYy00MTQwLTkxM2EtZjQ3ZDhjMDQyMjQy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%2

2%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227c69051c-a556-4a22-82ae-c40e6436ccbf%22%7d

2. Las partes deben concurrir a la audiencia a través de la plataforma Teams, concurriendo a través de su correo electrónico personal a través del cual siempre han dirigidos los memoriales al despacho. En caso, de no contar una de las partes procesales con los medios técnicos lo deberá informar al juzgado dentro de las 24 hrs siguientes a la comunicación de la providencia para apoyar la diligencia con la personería municipal de Tenerife y/o el Comisario de Familia.

   Al momento de iniciar la audiencia y presentar fallas técnicas en la diligencia deberán comunicarlo a través del correo institucional: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o al celular institucional: 3176251515.

3. **NOTIFICAR**, la providencia a la Personería Municipal, a los Defensores de Familia de Plato (Magdalena) y al Comisario de Familia, para que tengan conocimiento que en caso de no contar una de las partes con medios tecnológicos se deberá acompañar al usuario en su proceso virtual por las horas que dure la audiencia, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

4. **INFORMAR,** la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

5. **RECORDAR,** que la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

6. **DECRETAR** las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda, así:

- PODER OTORGADO A LA SUSCRITA PARA ACTUAR
- ACTA DE CONCILIACIÓN DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2023
- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LA MENOR EMELY SOFIA CERVANTES GUTIERREZ
- REGISTRO CIVILES DE NACIMIENTOS DE LOS SEÑORES ALICIA MEDINA DE CERVANTES Y RODRIGO CERVANTES HERRERA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Téngase como pruebas las aportadas por la parte demandante en el escrito de la demanda, así:

- Guardó silencio.

PRUEBAS TESTIMONIALES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- Solicita el testimonio de la señora **KARELLY BALLESTEROS BARRIOS**, mayor vecina y domiciliada en EL Barrio Villa Mary, Telf. 3106534868.
- Solicita el testimonio del señor **ÁNGEL ANAYA BARRIOS**, mayor de edad, quien reside en el Barrio Pueblo Nuevo del Municipio de Tenerife, puede ser contactado en el Teléfono No. 323-6454210.

7. PRUEBAS DE OFICIO:

En vista que se hace necesario por parte del despacho contar con pruebas en el plenario como lo son:

e) La capacidad económica de la señora **MARIA JOSE GUTIERREZ MAESTRE.**

f) Las deudas o deducciones económicas que debe cumplir la señora **MARIA JOSE GUTIERREZ MAESTRE** para poder responder frente a las obligaciones económicas u alimentarias que tenga a su cargo.

g) La capacidad económica de los señores **ALICIA MEDINA DE CERVANTES Y RODRIGO CERVANTES HERRERA.**

h) Las deudas o deducciones económicas que deben cumplir los señores **ALICIA MEDINA DE CERVANTES Y RODRIGO CERVANTES HERRERA,** para poder responder frente a las obligaciones económicas u alimentarias que tenga a su cargo.

Por ello, en aras de no afectar los derechos fundamentales de las partes procesales, como quiera que dichas pruebas sólo se pueden practicar en audiencia inicial mediante la oralidad, se decretan de oficio estas pruebas a fin de que se alleguen en la diligencia.

8. PRUEBA INTERROGATORIO DE PARTE- DE OFICIO:

De acuerdo con el Artículo 372, el juez, en la audiencia inicial, una vez surtida la etapa de conciliación, debe interrogar oficiosa, obligatoria y exhaustivamente a demandantes y demandados.

Este es un deber ineludible del funcionario, que se entronca directamente con el contenido del numeral 4 del Artículo 42 –pues el juez está obligado a emplear sus poderes oficiosos para verificar los hechos alegados–, se busca con dicha prueba bajo la concepción del CGP no sólo cumplir exclusivamente con la función de extraer la confesión, sino también la de obtener de cada parte la versión de los hechos que interesan al asunto, pues son ellas quienes mejor los conocen, con la idea de valorarla y tenerla en cuenta según dicten las reglas de apreciación racional de la prueba (último inciso del artículo 191).

La presente providencia se notifica por estado y contra ella no caben recursos procesales.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE

Estado electrónico: 0093

Fecha: 24 de noviembre de 2023.

El presente estado electrónico es notificado en:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-tenerife/91

promiscuo-municipal-de-tenerife

Fijado: 8:00am

KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA